



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 233

Viernes, 27 de septiembre de 2013

Contratos de trabajo. Comunicación a los Servicios Públicos de Empleo

Orden ESS/1727/2013, de 17 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquélla. PDF (BOE-A-2013-10031 - 9 págs. - 209 KB)



Viernes, 27 de septiembre de 2013

L255 L256

C279 C279A C280 C281 C282

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal





Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

DOGC núm. 6468

Divendres, 27 de setembre de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

Boletín Oficial de Aragón

Núm. 191



Viernes, 27 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS nº 133

Jueves, 26 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



n° 229

Jueves, 26 de septiembre

Resolución de 11 de septiembre de 2013, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados en el proyecto de Orden por la que se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria en los aplazamientos y fraccionamientos concedidos por la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid.



núm. 7120

Viernes, 27 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



num. 187

Viernes, 27 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Jueves, 26 de septiembre de 2013 - num. 184

No se publican ninguna norma con transcendencia económico ascal



Viernes, 27 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fical



Gipuzkoako Foru Aldundia

Viernes, 27 de septiembre de 2013 – num. 185

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Viernes, 27 de septiembre de 2013 - num. 186

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Diario Oficial de Galicia

núm 185

Viernes, 27 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Butlletí Oficial del Principat d'Andorra



Semana del 25 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal





Nota de prensa

Proyecto de Ley de garantía de la unidad de mercado:

Ayer se debatía el PROYECTO DE LEY de garantía de la unidad de mercado

Inspirada en la licencia única y legislación de origen:

La Comisión de Economía del Congreso de los Diputados debate hoy el Proyecto de Ley de Unidad de Mercado. Una vez que se apruebe, los productores tendrán que pedir una sola licencia, en una Comunidad Autónoma, y podrán comercializar sus productos en todo el país. Los prestadores de servicios tendrán también que pedir una única licencia de actividad y tendrán que atender, al igual que ocurre en Europa, a los requisitos de destino para ejercer esa actividad. El establecimiento de este principio de licencia única elimina en la práctica el coste de tener que someterse hasta a diecisiete regulaciones distintas para operar en España.

El Pleno del Congreso de los Diputados ha rechazado las enmiendas a la totalidad de devolución presentadas por los grupos parlamentarios Socialista, de CiU; IU, ICV-EUia, CHA; UPyD, PNV y cuatro formaciones integradas en el Grupo Mixto (Amaiur, CC, BNG, y ERC) al Proyecto de Ley de garantía de unidad de mercado.

Dichas enmiendas de devolución han sido rechazadas por 143 votos a favor y 173 en contra. De esta manera, el presente Proyecto de Ley, defendido ante el Pleno por el ministro de Economía y Competitividad, Luis de Guindos, continúa su tramitación parlamentaria en Comisión.





Sentencia de interés

IRPF. Pensión compensatoria única percibida en tres plazos. Nunca tiene la consideración de renta irregular

Sentencia del TS de 18 de julio de 2013

Resumen:

La **pensión compensatoria** no tiene un periodo de generación consistente en el periodo de duración del matrimonio, al tener por finalidad compensar el desequilibrio económico que se produce con la ruptura de la convivencia conyugal.

En primer lugar, la pensión compensatoria se configura, según se desprende del artículo 97 del Código Civil, como un mecanismo para reponer el desequilibrio económico que a uno de los cónyuges le ocasiona la ruptura del vínculo matrimonial.

Desde el punto estrictamente tributario, las **pensiones compensatorias** al cónyuge tienen, en renta de este último, **la consideración de rendimientos del trabajo.**

Así mismo, como el supuesto de **pensión compensatoria** tiene como finalidad, en los términos vistos por la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Supremo, paliar el desequilibrio económico que uno de los cónyuges sufre, con ocasión del cese o ruptura de la relación conyugal, no es irrazonable interpretar, como hizo la Sala de instancia, que la pensión compensatoria se proyecta al futuro o dicho de otro modo, a partir del cese o la ruptura del matrimonio.

No se puede confundir, como hace la recurrente, el inexistente periodo de generación de la **pensión compensatoria**, con los criterios que el legislador



haya podido acudir para establecer su cuantificación; una cosa es periodo de generación y otra forma o criterios de cuantificación. De todos los elementos que se pueden tener en cuanto para fijar el importe de la pensión compensatoria a los que se refiere el artículo 97 del Código Civil, los únicos que tienen directa relación con la duración del matrimonio son los recogidos en los números 4 y 6: la dedicación pasada a la familia y la duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

La AEAT puede acudir a la jurisdicción civil para que declare la nulidad por simulación absoluta de un contrato

Sentencia del TS de 24/04/2013

Resumen:

Se produce una aportación de una finca a una sociedad a cambio de participaciones sociales de ésta, realizada con la finalidad de sustraer dicha finca de la responsabilidad de la supuesta enajenante por impago de deudas tributarias.

Según esta sentencia del **Tribunal Supremo** no constituye un abuso de **Derecho** o fraude procesal el ejercicio por parte de la Administración **Tributaria de una acción de nulidad por simulación absoluta ante la vía civil** cuando anteriormente ha fracasado la vía de la derivación de responsabilidades por colaboración en el ocultamiento malicioso de un bien.

La pretensión de la AEAT de cobrar la deuda tributaria evitando que maniobras fraudulentas hagan inviable el cobro no sólo no es un abuso de derecho, sino que es una obligación de la misma.





Comunicado de Prensa del TSJUE

COMUNICADO DE PRENSA nº 120/13 - Luxemburgo, 26 de septiembre de 2013 Sentencias en los asuntos <u>C-189/11</u> Comisión/España; <u>C-193/11</u>

Las normas del régimen especial del IVA aplicables a las agencias de viajes no se limitan a los supuestos de venta de viajes a los viajeros y abarcan las ventas a cualquier cliente

Por lo tanto, el Tribunal de Justicia desestima íntegramente los recursos interpuestos por la Comisión contra Polonia, Italia, la República Checa, Grecia, Francia, Finlandia y Portugal, y estima parcialmente el recurso interpuesto contra España

La Comisión Europea ha interpuesto una serie de recursos por incumplimiento contra ocho Estados miembros por inobservancia de sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Directiva que regula el sistema común del impuesto sobre el valor añadido. 1 Los recursos se refieren al régimen especial de las agencias de viajes.

Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Polonia, Portugal y República Checa

La Comisión considera que el régimen especial de las agencias de viajes es aplicable únicamente en los casos de venta de viajes a viajeros. Reprocha a los Estados miembros de que se trata el haber autorizado la aplicación de este régimen en los casos de venta de viajes a todo tipo de clientes.

Mediante las sentencias dictadas hoy, el Tribunal de Justicia reconoce que existen divergencias bastante importantes entre las versiones lingüísticas de la Directiva, algunas de las cuales utilizan el término «viajero» y/o el término «cliente», variando a veces el empleo de estos términos entre un precepto y otro.

El Tribunal de Justicia recuerda que, en caso de divergencia entre las distintas versiones lingüísticas de una disposición de la Unión, la norma de que se trate debe interpretarse en función de la estructura general y de la finalidad de la normativa en que se integra. A este respecto, el Tribunal de Justicia estima



que el criterio consistente en aplicar el régimen especial a todo tipo de clientes es el más apto para la consecución de los objetivos de dicho régimen. En efecto, este criterio permite a las agencias de viajes acogerse a normas simplificadas, cualquiera que sea el tipo de clientes a los que prestan sus servicios, y favorece simultáneamente un reparto equilibrado de los ingresos entre los Estados miembros. Además, el Tribunal de Justicia ya ha interpretado el término «viajero», confiriéndole un sentido más amplio que el de consumidor final.

Por lo tanto, al considerar que las normas del régimen especial no se limitan a los supuestos de venta de viajes a los viajeros, el Tribunal de Justicia desestima en su integridad los recursos de la Comisión interpuestos contra Polonia, Italia, la República Checa, Grecia, Francia, Finlandia y Portugal.

España

En lo que se refiere a España, el Tribunal de Justicia, en primer lugar, desestima el recurso de la Comisión en la medida en que le reprocha, al igual que a los otros siete Estados miembros, el haber autorizado la aplicación del régimen especial en los supuestos de venta de viajes a todo tipo de clientes.

En segundo lugar, la Comisión sostiene que la normativa española es contraria al Derecho de la Unión, ya que excluye del régimen especial las ventas de viajes organizados por las agencias mayoristas, pero efectuadas por las agencias minoristas. El Tribunal de Justicia considera fundado este motivo, pues tal exclusión del ámbito de aplicación de este régimen especial no está prevista en modo alguno en la Directiva.

En tercer lugar, la Comisión alega que, contrariamente a lo dispuesto en el Derecho de la Unión, la normativa española permite a la agencia de viajes, previa consulta con el cliente, hacer constar en la factura, bajo la denominación «cuotas de IVA incluidas en el precio» un porcentaje definido del precio con IVA incluido, que se considera soportado por el cliente y que éste tiene derecho a deducir.

El Tribunal de Justicia señala que esa deducción no está prevista en modo alguno en el régimen especial de las agencias de viajes. Recuerda que el



principio del derecho a deducir el IVA se aplica al impuesto soportado por la adquisición de los bienes o servicios que el sujeto pasivo utilice para las necesidades de sus operaciones gravadas. Con objeto de garantizar la neutralidad del IVA, el importe del impuesto deducido debe corresponderse exactamente con el importe del impuesto devengado o soportado. Por lo tanto, al considerar que la normativa española no se refiere a la cuota exacta de IVA que ha gravado los servicios obtenidos por el sujeto pasivo, sino a una cuota estimada en relación con el importe total pagado por éste, el Tribunal de Justicia declara que esa normativa no es compatible con el método de cálculo del IVA ni con las normas sobre el derecho a la deducción establecidas en la Directiva. De lo anterior se deriva, asimismo, que hacer constar en la factura una cuota correspondiente al 6 % del precio total facturado no es conforme a las normas referentes al contenido de las facturas enunciadas en la Directiva.

Por otra parte, al permitir la posible deducción de que se trata únicamente en los casos en que los servicios se presten en España, el Tribunal de Justicia observa que la normativa española instaura una discriminación por razón de la nacionalidad, incompatible con el sistema común del IVA.

En cuarto lugar, el Tribunal de Justicia responde a la alegación de la Comisión de que las normas españolas que establecen la posibilidad de determinar globalmente la base imponible del margen de beneficio de las agencias de viajes no tienen base jurídica en la Directiva. A este respecto, el Tribunal de Justicia confirma que, en el ámbito de las agencias de viajes, la base imponible debe determinarse refiriéndola a cada prestación de servicios única proporcionada por la agencia de viajes, y no de manera global.

El texto íntegro de las sentencias <u>C-189/11</u>, <u>C-193/11</u>, <u>C-236/11</u>, <u>C-269/11</u>, <u>C-293/11</u>, <u>C-293/11</u>, <u>C-296/11</u>, <u>C-309/11</u> y <u>C-450/11</u> se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento





Leído en prensa

Leído en *EL PAÍS 1, 24, 25/EL MUNDO 29/ABC 39/ LA VANGUARDIA 1, 59/EL PERIÓDICO 26, 27/ LA RAZÓN 1, 29/ LA GACETA 1, 24/CINCO DÍAS 1, 31/EL ECONOMISTA 1, 38*

El gobierno congelará en 2014 el sueldo de los empleados públicos

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicó ayer a los sindicatos de funcionarios que volverá a congelar en 2014, por cuarto año consecutivo, el sueldo de todos los trabajadores públicos, aunque se mantendrá el cobro de las dos pagas extraordinarias. Así quedará establecido en el proyecto de los Presupuestos Generales del Estado que se presenta hoy en el Consejo de Ministros. Hacienda comunicó que se mantiene "la limitación en cuanto a la no incorporación de nuevo personal" y sólo se permitirá la sustitución de una de cada diez bajas en sectores como educación, sanidad, policía o fuerzas armadas, entre otros. Asimismo, el próximo año se congelará la aportación del Estado al fondo de pensiones de los trabajadores de la Administración General.

Leído en EL PAÍS 25/ABC 40/ LA RAZÓN 1, 28, 29

Las pensiones subirán un 0,25% y las bases máximas de cotización un 5%

El Consejo de Ministros aprobará hoy las cuentas públicas para 2014 y dará el visto bueno a la reforma de las pensiones y a la nueva ley de indexación de la economía. Los Presupuestos para el próximo año incluirán una revalorización del 0,25% en las pensiones públicas, cuantía que resultará de la aplicación de la nueva fórmula de revalorización. Asimismo, el Gobierno aprobará una subida de las bases máximas de cotización del 5%, con lo que incrementará los ingresos del sistema en unos 640 millones de euros.